

94

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 034 2014 0540 00

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder visible a folio 87 a 92 (fl. 87 a 13 pdf 2), comunicada al poderdante en el numeral 46 de la relación de procesos presentada por el Dr. **PEDRO ANTONIO VELASQUES SALGADO**, en su calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 049 2014 0269 00

Vista la solicitud a folio 140 (fl. 5 pdf. 1), y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad de las demandadas se encuentren depositadas en los bancos que se relacionan en el escrito en cita. Se limita la medida a la suma de \$18.150.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

Por otra parte, previo a resolver la solicitud del numeral 2° de la petición antes mencionada, el memorialista de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del C. G. del P., deberá acreditar que ya se realizó la solicitud ante las entidades mencionadas en el escrito que antecede y que la información haya sido negada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

143

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 038 2019 1258 00

No se accede a la solicitud de renuncia del poder visible a folio 123 (fl. 9 pdf. 1), como quiera que la memorialista no ha sido reconocida como apoderada dentro del presente asunto, tal como consta en auto del 28 de agosto de 2020 visto a folio 81 (fl. 3 pdf. 2).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

12A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 052 2019 0361 00

Previo a decretar la suspensión obrante a folio 104 y 105 (fl. 9 y 10 pdf. 3), deberá aclararse el término de suspensión, como quiera que ello no se desprende con claridad del acuerdo transaccional aportado y el término es necesario de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 056 2016 0383 00

No se accede a la solicitud de aclaración vista a folio 120 (fl. 1 a 5 pdf. 6), como quiera que el auto de 3 de septiembre de 2021, no contiene ninguna frase que ofrezca motivo de duda.

Sin embargo, se precisa que en dicha decisión se dice que se liquidarán intereses desde el 23 de julio de 2019 al 7 de mayo de 2021, por ser esta la fecha de corte de la liquidación presentada, sin embargo, del cuadro anexo se extrae que con los abonos imputados en ese periodo, siendo el ultimo el 8 de noviembre de 2019 (fl. 125 (fl. 8 pdf. 6)), en esa fecha se pagó la totalidad de la obligación, por lo tanto, a partir del 8 de noviembre no se causaron intereses.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

128

07

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 004 2017 0786 00

Previo a reconocer la cesión del crédito vista a folios a 107 (fl. 5 a 60 pdf. 1) de la presente encuadernación apórtese el poder otorgado al Dr. Pedro Russi Quiroga, como quiera que a folios 68 y 69 aportado corresponde al certificado de vigencia del poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

178

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 044 2011 0502 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora visible a folio 52 (fl. 3 pdf. 1), y de conformidad con el numeral primero del artículo 597 del Código General del Proceso, se dispone:

1. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.
2. CONDENAR en costas a la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 013 2014 0185 00

En atención a la solicitud que antecede a folio 48 y 49 (fl. 46 y 47 pdf. 1), se precisa que dentro de este proceso se decretó la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble 50N-20169223, mediante auto del 5 de abril de 2019 visible a folio 23 (fl. 2 pdf. 1), igualmente, que el oficio de desembargo fue emitido el 6 de septiembre de 2021 visto a folios 28 a 30 (fl. 11 a 13 pdf. 1) y tramitado a través de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución el 30 de septiembre de 2021 como consta a folio 31 (fl 14 pdf. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

120

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 011 2018 0077 00

Con base en los documentos visibles a folios 80 a 107 (fl. 5 a 60 pdf. 1) de la presente encuadernación en el que consta el poder otorgado al Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, así como y la facultad de ceder (fl. 85 (15 pdf. 1) y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**, como apoderado de la entidad cesionaria, de acuerdo con la ratificación realizada en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

187

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 023 2003 1043 00

Previo a decretar la terminación del proceso (fl. 179 (fl. 14 pdf. 1)) el apoderado del Banco Pichincha S.A., deberá aclarar su petición, como quiera que allí se pidió la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en el pagaré 251852, no obstante, dentro del presente asunto se reconoció como subrogataria de parte de la obligación aquí reclamada al Fondo de Garantías de Antioquia S.A., por lo tanto, para decretar la terminación por pago total, se requiere que la subrogataria coadyuve la petición o en su defecto se determine la porción del crédito que fue objeto del pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 057 2017 00290 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 11 pdf (1), elevada por la el representante legal de la parte actora, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

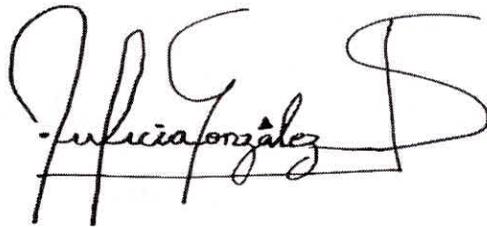
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

174

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

057 2017 00290 S.D.G.

216

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 09 2006 00988 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

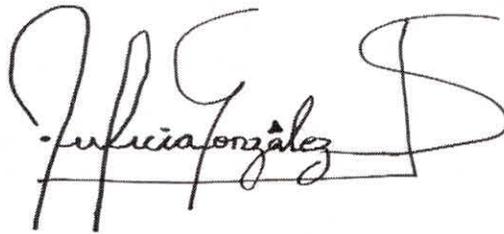
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 009 2006 00988 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos 466 y 593 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE:

DECRETA el embargo y retención de los dineros que posea (n) o llegare(n) a poseer los aquí demandados de las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o afines, en las entidades financieras relacionadas en el escrito visible a folio 25 C-2- fol 5 pdf (1). Se imita la medida a la suma de \$22.000.000.00. Oficiese a dichas entidades en la forma como lo dispone el numeral 10 del art.593 del C. G, del P., haciendo las prevenciones de que trata el parágrafo 2° del canon citado (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro, y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 04 2018 01117 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

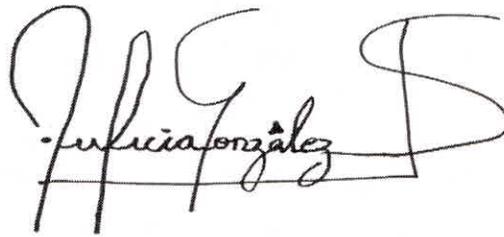
En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como

producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

98

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 047 2019 00935 00

En atención a la solicitud militante folio 2 pdf (2), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se reconoció personería a la Dra. MARITZA ROJAS BENAVIDES

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 048 2017 00842 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 4 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

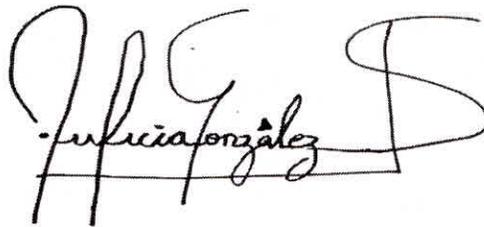
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

048 2017 00842 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 60 2017 00844 00

En atención al escrito que antecede, esta Juzgadora se abstiene de pronunciarse del escrito presentado por el representante legal de REFINANCIA SAS, como quiera que **no es parte** dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 059 2019 01551 00

En atención al escrito que antecede, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaría</p>

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 061 2016 00448 00

En atención al memorial visible a folio 5 pdf (2), de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, allegue el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al poderdante, como quiera que en el listado aportado no se reporto el presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

129

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 064 2016 00302 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 8 pdf (3) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 012 2019 00688 00

En atención a la solicitud vista a folio 163 (fl. 37 pdf. 1), de conformidad con lo previsto por los artículos 74 y 75 se reconoce personería a la sociedad **GESTICOBANZAS S.A.S**, representada legalmente por el Dr. José Iván Suárez Escamilla, en los términos del poder aportado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

160

139

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 032 2011 0896 00

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos legales a que hay lugar la documental aportada por la parte actora visible a folios 135 a 137 (fl 2 a 4 pdf. 8).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 071 2017 01144 00

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder visible a folio 57 a 62 (fl. 5 a 10 pdf 1), presentada por el Dr. **JOHN ALEXANDER SERRANO SÁNCHEZ**, en su calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

142

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 078 2017 00799 00

En atención a la solicitud vista a folio 141 (fl. 4 pdf. 4), se precisa al memorialista que no es procedente exonerar del pago de las expensas derivadas del parqueadero producto de la inmovilización, sin embargo, se precisa que el cobro debe efectuarse conforme a las tarifas previstas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para el momento en que se produjo la aprehensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

142

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 078 2017 00799 00

En atención a la solicitud vista a folio 141 (fl. 4 pdf. 4), se precisa al memorialista que no es procedente exonerar del pago de las expensas derivadas del parqueadero producto de la inmovilización, sin embargo, se precisa que el cobro debe efectuarse conforme a las tarifas previstas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para el momento en que se produjo la aprehensión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

51

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 008 2017 1430 00

En atención a la solicitud vista a folio 49 (fl. 45 pdf. 2), el memorialista deberá tener en cuenta que dentro del expediente obran las respuestas de los Bancos Citibank, Bogotá, Occidente, BCSC, BBVA, GNB Sudameris y Pichincha.

Por lo anterior, se ordena oficiar a los Bancos Popular, Bancolombia y Pichincha, para que den cumplimiento al oficio No. 3335 de 30 de noviembre de 2017 o en su defecto informen el trámite dado al mismo.

La parte actora tenga en cuenta que en las documentales vistas a folios 47 (fl. 41 pdf. 2), 43 (fl. 33 pdf. 2), 42 (fl. 31 pdf. 2), no es legible la entidad ante la cual se radicó el oficio de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 083 2018 0775 00

Con base en la cesión visible a folio 109 (fl. 60 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que quienes la suscribieron, apoderado de la parte demandante cuenta con facultad de ceder como consta en la cláusula segunda del poder visto a folio 83 y 84 (fl. 10 pdf. 1), y por el cesionario fue suscrito por el representante legal como consta a folio 99 (fl. 41 pdf. 1), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **AECSA S.A.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN**, como apoderada de la entidad cesionaria, de acuerdo con la ratificación realizada en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 001 2004 0187 00

Previo fijar fecha para remate de conformidad con la solicitud vista a folio 305 (fl. 5 pdf. 2), la parte actora deberá actualizar el avalúo del inmueble objeto de cautelas de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso, como quiera que este data del año 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 005 2017 1609 00

La solicitud de medida cautelar vista a folio 65 (fl. 23 pdf. 1) se resolverá una vez, el Juez que conozca el proceso de liquidación patrimonial del ejecutado, comunique la terminación de dicho proceso, como quiera que no se tiene conocimiento si la providencia aportada se encuentra en firme.

Oficiese al Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, para que informe al despacho el estado actual del proceso de liquidación patrimonial adelantado en contra del demandado Jairo Sánchez Pacheco.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 025 2013 0681 00

Con base en los documentos visibles a folios 50 a 94 (fl. 5 a 93 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO CORPBANCA S.A. (HELM BANK)** hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

14

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 716 2018 0067 00

Con base en los documentos visibles a folios 87 a 115 (fl. 5 a 63 pdf. 1) de la presente encuadernación y teniendo en cuenta que la demandante manifiesta la voluntad de ceder el crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la cesión de los créditos que **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** hace a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, a quien en adelante se tiene como parte, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **ALEXANDER ESTRELLA BOHORQUEZ**, como apoderado de la entidad cesionaria, de acuerdo con la ratificación realizada en el escrito de cesión.

TERCERO: Notificar esta determinación a la parte ejecutada por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 014 2017 00248 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 13 pdf (3) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 023 2009 00525 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 54 pdf (1) de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al Doctor HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

150

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 0721 2014 00189 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora Folio. 45 pdf (6) de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, a la Doctora ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

82

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 064 2016 00723 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 17 pdf (1) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

69

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 058 2017 01407 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 5 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca'. The signature is stylized and written over a faint rectangular box.

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

58-2017-1407S.D.G.

224

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. N°11001 40 03 084 2017 0326 00

Revisada la actuación, se advierte que dentro del plenario el avalúo aprobado data del año 2019, como consta a folios 134 a 137 C-2 (fl. 45 a 48 C-2 Parte 2), por lo que al tener más de un año, procede la actualización de conformidad con el artículo 457 del Código General del Proceso, sin embargo, como a folio 207 a 210 (fl. 8 a 11), obra avalúo presentado por la parte actora, con vigencia 2021, del mismo se corre traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 444 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 014 2017 00248 00

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 13 pdf (3) de la presente encuadernación y su anexo, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora DIANA SORAYA TRUJILLO PADILLA, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

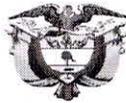
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue
notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.G.

152

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 059 2014 01002 00

En atención a la solicitud militante folio 42 pdf (1), el memorialista estese a lo dispuesto en los autos del de fecha, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020) fol. 20 pdf (1).

De otro lado, se requiere a la oficina de apoyo para en el término de tres (3) días, actualice y tramite los oficios ordenados en la providencia citada en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA,.
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

64

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 013 2014 00462 00

En atención al memorial visible a folio 11 pdf (1), de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el profesional del derecho, deberá allegar el documento donde se evidencie la renuncia al poder conferido y puesta en conocimiento al Banco Corbanca Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
DE BOGOTA

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 076 2019 01590 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 11 pdf (1), elevada por el apoderado la parte actora con facultad para recibir, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

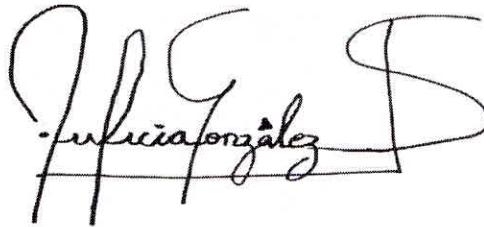
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C.19-10-2021 anotación en estado N° 125 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

76-2019-1590 S.D.G.